

RESOLUCIÓN No. 023 de 2018

(10 de abril de 2018)

“Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 2017-055 respecto de la Obligación a cargo del señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO identificado con C.C. 1.019.050.862”

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Juzgado Primero de Familia de Tunja, mediante sentencia de fecha 24 de agosto de 2015, ordenó al señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.862, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso de investigación de paternidad No. 02-2013-0453. Sentencia que quedó ejecutoriada el día 04 de septiembre de 2015. (Folios 1-11)

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, mediante Auto de fecha 30 de octubre de 2017 se abocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra el señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.862. (Folio 22)

Que el día 03 de noviembre de 2017 mediante oficios con radicados internos No. S-2017-604139-1500 (folio 28) y S-2017-604155-1500 (folios 29-30) se solicitó información a la Oficina de Tránsito y Transporte e Instrumentos Públicos de Tunja, en aras de determinar si existían bienes objeto de embargo.

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 059 de 03 de noviembre de 2017 contra el señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO, por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Folios 31-32)

Que mediante oficio con radicado interno No. S-2017-621169-1500 de fecha 14 de noviembre de 2017, se realizó citación al señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO, en aras de notificarle personalmente el mandamiento de pago, con constancia de devolución de la empresa de correo motivo “no reclamado”. (Folios 41-42)

Que el día 29 de enero de 2018 se envió oficio con radicado interno No. S-2018-045408-1500 en aras de realizar notificación por correo al señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO, del cual reposa constancia de devolución de la empresa de correo motivo “no reclamado”. (Folios 44-47).

Que mediante auto No. 044 de 26 de febrero de 2018 se decretó el embargo de los productos bancarios que se encontraron a nombre del deudor (50) y mediante oficio con radicado interno No. S-2018-115917-1500 de 28 de febrero de 2018 se solicitó al banco Bancolombia el registro de la medida cautelar. (Folio 51)



Que mediante oficio con radicado interno No. E-2018-127073-1500 de 13 de marzo de 2018, el banco Bancolombia informó a este Despacho sobre el registro de la medida sobre una cuenta bancaria del deudor. Así mismo, dejó observación frente a "saldo inembargable" respecto de otro producto bancario. (Folio 52)

Que reposa en el expediente copia de una consignación realizadas por el señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS PESOS (\$950.000) de fecha 04 de abril de 2018. (Folio 55).

Que la Coordinación del Grupo Financiero el día 10 de abril de 2018 certificó que el señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO, se encontraba a paz y salvo por concepto de prueba de ADN. (Folio 58)

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.862, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Boyacá, documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Administrativo Coactivo No. 2017-014 adelantado contra el señor WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.050.862, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto, conforme a las motivaciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, para el efecto librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, 10 de abril de 2018



SÁNDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla



15 20000

Tunja,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-190681-1500

CORREO CERTIFICADO Fecha: 2018-04-10 11:40:03
 "Requiere certificación" Enviar a: WALTER OSWALDO MANCIPE
 MORENO
 No. Folios: 3

Señor
WALTER OSWALDO MANCIPE MORENO
 Calle 152 B No. 133-69 Apartamento 302
 Celular 3024479577
 Bogotá D.C.

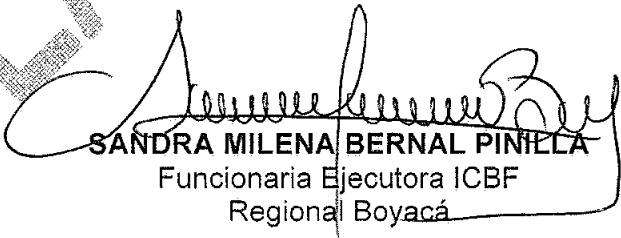
Referencia: Resolución No. 023 de 10 de abril de 2018

Respetado señor Mancipe Moreno,

De manera atenta, me permito comunicar que mediante Resolución No. 023 de fecha 10 de abril de 2018, de la cual remito copia, este despacho de Jurisdicción Coactiva decretó la terminación del proceso administrativo coactivo No. 2017-055 adelantado en su contra por pago total la obligación, el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así mismo, le informo que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora ICBF
 Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla,
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: dos (02) folios

Carrera 6 No. 73-98
 Teléfono: 7473716
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

| | | | |
|---|--|--|--|
|  | | Observaciones: NO hay 133-69 NO hay 133-59 | |
| Centro de Distribución: C.C. No. 80894008 | | C.C. | |
| Nombre del distribuidor: Carlos Riveiro | | Fecha 1: 12 ABR 2018 | |
| Fecha 2: DIA MES AÑO R 0 | | No Resgde Fuerza Mayor | |
| Dirección Errada Fallado | | Cerrado Reusado | |
| Apartado Clausurado No Contactado No Reclamado | | Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> | |
| No Existe Número | | Motivos de Devolución 472 | |